



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°244-2023-DIGA

Callao, 10 de agosto de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2047784 de doña **RUBI ROJAS RICHARD**, servidora administrativa CAS de esta Casa Superior de Estudios, adscrita a la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, con Código N°905191, quien solicita **LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA PARTICIPAR EN JORNADA DE CAPACITACION LABORAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), establece en su artículo 6° que, "se otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*"

Que, al respecto, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 000435-2023- SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala lo siguiente: "En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo."

Que, respecto del régimen laboral general del Decreto Legislativo N°276, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece en sus artículos 67°, 109°, 110° y 113°, la regulación normativa referida a la capacitación y licencias, debiendo precisar que el artículo 113° sobre licencia por capacitación oficializada fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

Que, sobre la materia, mediante el Informe Técnico N°008-2018- SERVIR/GPGSC de fecha 08.01.2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha absuelto diversas consultas, señalando en sus numerales 2.15, 2.16 y 2.18, lo siguiente: De la regulación de la capacitación del personal del Estado (...) 2.15 Ahora bien, con respecto al otorgamiento de capacitación profesional, el tercer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC establece que la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. 2.16 De igual modo, la citada Disposición Complementaria Transitoria establece respecto al otorgamiento de la capacitación laboral que, las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación - laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 14° literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento. (...) 2.18 Finalmente, con respecto al otorgamiento de la licencia por capacitación (formación laboral) nos remitimos a las conclusiones del Informe Técnico N° 049-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe): (...)

Que, en el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al/ogro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario."

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°949-2023-OAJ, analiza el Informe Técnico citado en el numeral precedente, señalando que, la servidora RUBÍ ROJAS RICHARD actualmente desarrolla sus labores en la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, oficina que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, tiene como parte de sus funciones: Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad; Desarrollar acciones en materia de bienestar social, relaciones laborales, cultura y clima organizacional, comunicación interna; así como en Seguridad y Salud en el trabajo, entre otras.

Que, asimismo acota el citado informe legal, diversas leyes y normas, regulan la participación de la Unidad de Recursos Humanos en materias vinculadas al personal, como por ejemplo, el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal la negociación colectiva, la que prescribe en su artículo 15° numeral 15.1, lo siguiente: “ La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales. En ese sentido, las funciones y actividades que se desarrollan en la Unidad de Recursos Humanos, como las descritas precedentemente, se aprecia que ellas guardan relación con la capacitación laboral a la que asistiría la recurrente, organizada por la FENTUP y que tiene como temática “el balance y perspectivas de las Negociaciones Colectivas Descentralizadas, así como, de la Negociación Colectiva Centralizada conforme se señala en el Oficio Circular N° 022-2023-CEN-FENTUP, capacitación que se encuentra alineada al campo de acción institucional y especialidad de la servidora y que contribuye a garantizar la mejorara de su desempeño laboral, lo que se refrenda con el visto bueno de la Jefatura de dicha unidad, al brindar la conformidad respectiva por la licencia solicitada, conforme se aprecia en el Proveído N° 530-2023-URH-UNAC de fecha 07.08.2023.

Que, en atención a lo indicado en el Informe Legal N°949-2023-OAJ PROCEDE OTORGAR EXCEPCIONALMENTE la Licencia con Goce de Remuneraciones solicitada por la servidora CAS, RUBÍ ROJAS RICHARD, con eficacia anticipada, por los días 19, 20 y 21 de julio de 2023.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe N°423-2023-UFGE-URH de fecha 31.07.2023 e Informe Legal N°949-2023-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09.11.2023, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA Y MANERA EXCEPCIONAL a doña **RUBI ROJAS RICHARD**, servidora administrativa CAS de esta Casa Superior de Estudios, adscrita a la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, con Código N°905191, **LICENCIA CON GOCE DE HABER**, por los días 19, 20 y 21 de julio de 2023.

2. Regístrese y comuníquese

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. INTERESADA-URH-UT-ARCHIVO